

**NORMATIVA MUNICIPAL  
DE PROMOCIÓN Y NORMALIZACIÓN  
DEL USO DEL EUSKERA**

.....

Leioa

# Índice

---

Introducción

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO: NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**2.1. Actos y actuaciones administrativas**

- 2.1.1. Inscripciones, rótulos y señales municipales
- 2.1.2. Documentación de los registros
- 2.1.3. Relaciones con los administrados
- 2.1.4. Relaciones con instituciones y organismos oficiales
- 2.1.5. Resoluciones municipales y publicaciones
- 2.1.6. Reuniones y actas

**2.2. Euskaldunización del personal y las secciones municipales**

- 2.2.1. Euskaldunización y formación del personal
- 2.2.2. Perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad
- 2.2.3. Unidades administrativas bilingües y plan de euskera
- 2.2.4. Contratación de servicios y de personal municipal

CAPÍTULO TERCERO: USO DEL EUSKERA EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO CUARTO: INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES ADICIONALES

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIÓN FINAL

Anexos

## Introducción

---

Conforme a lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, el euskera y el castellano son las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, y todos los ciudadanos de dicha comunidad tienen derecho a conocer ambas lenguas y a utilizarlas en las relaciones tanto orales como escritas.

Por otra parte, a fin de que ninguna persona sea discriminada por razón del idioma, las leyes generales confieren a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma Vasca, dentro del ámbito de sus competencias, la potestad de garantizar y regular el uso de las dos lenguas oficiales, así como la facultad de disponer las medidas necesarias para promover su conocimiento y normalización.

Así, tomando como base la legislación general, el Ayuntamiento de **Leioa** con el firme propósito de garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos y de dar los pasos pertinentes hacia una situación lingüística normalizada, aprueba la puesta de vigor de esta *Normativa Municipal de Promoción y Normalización del Uso del Euskera*, puesto que en ella se definen las normas por las que esta administración local debe regirse en aras a normalizar los usos lingüísticos tanto en su funcionamiento interno como en las relaciones con los ciudadanos, con otras instituciones u organismos oficiales, así como en la vida social del municipio.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1* – El euskera, la lengua propia y original del País Vasco y su principal seña de identidad, forma parte incuestionable del patrimonio cultural del municipio de Leioa y de sus ciudadanos y ciudadanas.

*Artículo 2* – El euskera y el castellano, las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, son las lenguas oficiales del Ayuntamiento de Leioa y de su administración municipal.

*Artículo 3* – El Ayuntamiento de Leioa y los órganos y entidades dependientes del mismo actuarán según lo establecido en las leyes generales vigentes y de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta normativa en todo lo referente al uso de las lenguas oficiales –y especialmente al uso del euskera–, tanto en su funcionamiento interno como en las relaciones con los ciudadanos y en las actuaciones municipales.

Del mismo modo, las empresas prestadoras de servicios municipales deberán respetar lo establecido en las leyes generales vigentes y en esta normativa en todo lo referente al uso de las lenguas oficiales –y especialmente al uso del euskera– en las relaciones que como consecuencia del servicio municipal prestado surjan con la administración municipal y con los ciudadanos.

*Artículo 4* – Con objeto de impulsar la recuperación y la normalización del euskera en todos los ámbitos y, al mismo tiempo, respetar la opción de los ciudadanos que deseen realizar su vida cotidiana en euskera, el Ayuntamiento de Leioa promoverá, diseñará y desarrollará una política lingüística a favor del euskera.

*Artículo 5* – El Ayuntamiento de Leioa determinará, planificará y llevará a cabo su política lingüística atendiendo a dos ámbitos diferenciados: administración municipal y municipio. El ayuntamiento establecerá los objetivos, medidas, ritmos y recursos apropiados en cada caso, después de analizar la situación sociolingüística y las necesidades municipales.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### NORMALIZACIÓN DEL EUSKERA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Artículo 6* – En virtud de la legislación vigente en materia de uso y normalización del euskera, el proceso de normalización lingüística del Ayuntamiento de Leioa tendrá tres pilares fundamentales: garantizar el uso del euskera en las acciones y relaciones administrativas, asignar los perfiles lingüísticos correspondientes y, en su caso, fechas de preceptividad a los puestos de trabajo, y aprobar y desarrollar el plan municipal de normalización de uso del euskera.

## 2.1. ACTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

*Artículo 7* – El euskera debe ser lengua de servicio –o en su caso, lengua de trabajo– de la administración municipal del Ayuntamiento de Leioa. Independientemente de la lengua en que se realicen las tareas inherentes a los puestos de trabajo municipales, todos los hechos de carácter administrativo y todas las actividades dirigidas a los administrados deberán ofrecerse y realizarse también en euskera.

### 2.1.1 Inscripciones, rótulos y señales municipales

*Artículo 8* – Todas las inscripciones visibles que se utilizan en las diferentes áreas, departamentos, oficinas y dependencias del Ayuntamiento de Leioa aparecerán en forma bilingüe:

- a) Rótulos e indicadores similares de oficinas y despachos.
- b) Membretes de hojas, impresos y documentos del Ayuntamiento.
- c) Sellos de goma, timbres sellados y elementos similares.
- d) Inscripciones serigrafiadas en la ropa de trabajo del personal municipal.
- e) Inscripciones en los vehículos, vehículos de transporte y maquinaria municipales.

*Artículo 9* – Las placas que indican nombres de calles o barrios, señales de tráfico, indicadores de caminos, travesías y, en general, todas las señales visibles en las vías municipales deberán aparecer en ambas lenguas oficiales, respetando siempre la comprensibilidad del mensaje y atendiendo a las normas internacionales.

### 2.1.2. Documentación de los registros municipales

*Artículo 10* – De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 10/1982, los documentos a los que se de entrada o salida en el ayuntamiento serán inscritos en el Registro Municipal en la lengua o lenguas en la(s) que se hallen escritos.

*Artículo 11* – Todas las certificaciones y demás documentos proporcionados por el Registro Municipal serán expedidos en euskera y castellano.

### 2.1.3. Relaciones con los administrados

*Artículo 12* – Conforme a lo establecido en la Ley 10/1982, Básica de Normalización del Uso del Euskera, el Ayuntamiento de Leioa reconoce los siguientes derechos lingüísticos a sus administrados, en todo lo relativo a las relaciones con la administración municipal:

- a) Derecho a relacionarse en euskera oralmente y/o por escrito con la administración municipal y con cualquier organismo dependiente de ella.
- b) Derecho a recibir en euskera todas las publicaciones periódicas municipales, así como cualquier otra comunicación o resolución que el ayuntamiento publique o difunda en periódicos, revistas, radios o cualquier otro medio de comunicación.
- c) Derecho a expresarse en euskera en cualquier reunión municipal.
- d) Derecho a recibir en euskera cualquier tipo de enseñanza organizada, gestionada o promovida por el ayuntamiento.

*Artículo 13* – Toda la documentación que el Ayuntamiento de Leioa envíe a personas físicas o jurídicas con domicilio en la Comunidad Autónoma Vasca, Comunidad Foral de Navarra o en los demás territorios del euskera será redactada en euskera y castellano, salvo que los interesados privados elijan expresamente la utilización de una de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

*Artículo 14* – El Ayuntamiento de Leioa aceptará todas las comunicaciones y documentos de personas físicas y jurídicas redactadas únicamente en una única lengua oficial.

*Artículo 15* – Todos los impresos municipales se ofrecerán en ambas lenguas, a ser posible, en ejemplares separados.

### 2.1.4. Relaciones con instituciones u organismos oficiales

*Artículo 16* – El Ayuntamiento de Leioa enviará la documentación en ambas lenguas oficiales a todas las administraciones públicas y organismos oficiales de la Comunidad Autónoma Vasca, Comunidad Foral de Navarra y demás territorios del euskera.

### 2.1.5. Resoluciones municipales y publicaciones

*Artículo 17* – Los bandos, normativas, ordenanzas, resoluciones de todo tipo, acuerdos, anuncios municipales y, en general, todas las comunicaciones públicas, se difundirán en

ambas lenguas oficiales. Por otra parte, se garantizará que el uso del euskera sea análogo al del castellano en páginas web, revistas, hojas informativas, guías y publicaciones similares realizadas por el ayuntamiento.

#### 2.1.6. Reuniones y actas

*Artículo 18* – Los participantes en plenos, reuniones de la comisión de gobierno o reuniones de comisiones informativas del Ayuntamiento de Leioa podrán utilizar la lengua oficial que elijan para expresarse, y así se lo hará saber el responsable de cada órgano. Si es necesario, cada órgano analizará y decidirá que medios se han de emplear para que, por motivos de idioma, no se obstaculice funcionamiento de la reunión y se recojan fielmente las manifestaciones de todos los participantes.

*Artículo 19* – Las convocatorias de plenos y comisiones de gobierno del Ayuntamiento de Leioa y las actas correspondientes se publicarán en las dos lenguas oficiales.

*Artículo 20* – Las convocatorias y actas de las comisiones informativas municipales se redactarán en la lengua habitual de dicha comisión. De todos modos, si alguna persona, entidad o asociación desea recibirlas en la otra lengua oficial o en bilingüe, formulando para ello la petición por escrito, la comisión decidirá que medios utilizar para garantizar los derechos lingüísticos del solicitante.

## 2.2. EUSKALDUNIZACIÓN DEL PERSONAL Y LAS SECCIONES MUNICIPALES

### 2.2.1. Euskaldunización y formación del personal

*Artículo 21* – En cumplimiento de lo dispuesto por Ley 6/1989, de la Función Pública Vasca, y del Decreto 86/1997, regulador del proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma Vasca, el Ayuntamiento de Leioa adoptará las medidas oportunas para que las personas que trabajen al servicio del ayuntamiento adquieran la capacidad lingüística adecuada para ejercer sus funciones en euskera. Para ello, el ayuntamiento impulsará y facilitará la euskaldunización y la formación del personal.

### 2.2.2. Perfiles lingüísticos y fechas de preceptividad

*Artículo 22* – En cumplimiento del Decreto 86/1997, el Ayuntamiento de Leioa asignará el Perfil Lingüístico (PL) correspondiente a cada puesto de trabajo, así como, en su caso, la fecha de preceptividad.

El perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo y, en su caso, la fecha de preceptividad, deberá incorporarse dentro de las especificaciones que han de figurar en la

relación de puestos de trabajo que el ayuntamiento publica junto a los presupuestos anuales.

### 2.2.3. Unidades administrativas bilingües y plan de euskera

*Artículo 23* – En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 86/1997, el Ayuntamiento de Leioa deberá aprobar y llevar a cabo el plan de normalización del uso del euskera. Del mismo modo, realizará la clasificación de las unidades administrativas y establecerá las unidades administrativas bilingües, en función de los objetivos lingüísticos de la entidad.

### 2.2.4. Contratación de servicios y de personal municipal

*Artículo 24* – El Ayuntamiento de Leioa impulsará el proceso de normalización lingüística mediante una política de contratación adecuada, incidiendo especialmente en las áreas que tengan mayor necesidad de euskaldunización. Así, al crear un puesto de trabajo en las unidades administrativas de atención al público o en las que tengan carácter social, independientemente del tipo de contrato, deberá acreditarse el perfil lingüístico correspondiente.

*Artículo 25* – A la hora de cubrir un puesto de trabajo que no corresponda a las unidades administrativas mencionadas en el artículo anterior, el euskera se ponderará como mérito en las pruebas de selección, y computará en la puntuación global del proceso selectivo del siguiente modo, conforme a lo establecido en el Decreto 86/1997:

PL1 y PL2: 10%; PL3 y PL4: 20%

*Artículo 26* – En las convocatorias de selección de personal para ejercer trabajos de duración temporal con contrato laboral, se exigirá o valorará el conocimiento del euskera, siempre atendiendo a los preceptos dados en la disposición adicional quinta del Decreto 86/1997.

Puede suceder que un tercero ofrezca servicios de competencia municipal y que en dichos servicios tenga relación directa con los usuarios. En dichos casos, la empresa encargada de efectuar el servicio deberá cumplir los mismos requisitos lingüísticos que se le exigen a la administración y así se hará constar expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares

*Artículo 27* – El Instituto Vasco de Administración Pública (HAEE-IVAP) decidirá en cada caso la forma y contenido de las pruebas de evaluación de conocimiento del euskera.



## CAPÍTULO TERCERO

### USO DEL EUSKERA EN EL MUNICIPIO

*Artículo 28* – El Ayuntamiento de Leioa adoptará las medidas oportunas para promover la difusión del euskera en los ámbitos demográfico, geográfico y funcional.

*Artículo 29* – Puesto que el porcentaje de euskaldunes del municipio de Leioa está comprendido entre el 15 y 50%, las actuaciones municipales se encaminarán primordialmente a conseguir dos objetivos: 1) aumentar el número de hablantes euskaldunes; 2) ofrecer a los ciudadanos euskaldunes servicios en euskera para que puedan utilizarlo en diversos ámbitos sociales y, en la medida de lo posible, puedan vivir en euskera. Para conseguir dichos objetivos se incidirá especialmente en el uso y se tendrán en cuenta las familias en las planificaciones.

*Artículo 30* – Al objeto de alcanzar los objetivos expresados en el artículo anterior de modo sistemático y efectivo, el Ayuntamiento de Leioa diseñará, aprobará y desarrollará el plan de recuperación y normalización del euskera en el municipio siguiendo los criterios expuestos en el modelo B2 del Plan General de Promoción del Uso del Euskera.

*Artículo 31* – El plan estratégico municipal del Ayuntamiento de Leioa tendrá especialmente en cuenta los ámbitos de actuación prioritarios del Plan General de Promoción del Uso del Euskera para los municipios con densidad baja-media de euskaldunes: enseñanza, euskaldunización y alfabetización de adultos, transmisión familiar del euskera, administración, ocio, medios de comunicación y producción cultural. Aún así, el plan municipal podrá promover el euskera en otros ámbitos distintos: nuevas tecnologías de la información y la comunicación, el mundo laboral, deporte, religión, corpus del euskera, producción literaria y publicidad.

## CAPÍTULO CUARTO

### INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

*Artículo 32* – A fin de proponer, analizar y poner en marcha las medidas convenientes para desarrollar esta ordenanza de la forma más efectiva, el Ayuntamiento de Leioa podrá constituir su organigrama interno de la siguiente forma: concejalía de euskera, comisión de euskera y servicio técnico municipal de normalización lingüística.

- a) La concejalía de euskera es el órgano político responsable de todos los temas concernientes a la recuperación y normalización del euskera. Este organismo

tiene dos tareas principales: por una parte, dar a conocer y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y planes aprobados por el ayuntamiento en materia de política lingüística, y por otra, dinamizar e impulsar la comisión de euskera.

- b) La Comisión de Euskera agrupa a todas las personas, grupos, asociaciones, organizaciones sociales y centros educativos que trabajan por la normalización del euskera en el municipio. Su cometido principal es proponer, debatir y consensuar como implantar, coordinar y mejorar los proyectos sectoriales referentes a la normalización y promoción del euskera.
- c) El Servicio técnico municipal de normalización lingüística se encargará de realizar o gestionar las traducciones o correcciones necesarias para que los actos y actuaciones administrativas se realicen en ambas lenguas oficiales. Además, llevará a cabo la organización, coordinación, puesta en marcha y valoración de las medidas de política lingüística planificadas por el ayuntamiento en los campos administrativo y municipal. Asimismo, el servicio de euskera será el órgano asesor del ayuntamiento en todas las cuestiones referidas a la normalización del euskera, tanto en su aspecto sociolingüístico como en los procesos de estandarización.

## CAPÍTULO QUINTO

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Artículo 33* – Cualquier resolución dictada por este ayuntamiento o cualquier programa o proyecto emprendido por los órganos o secciones municipales deberán respetar los preceptos contenidos en esta normativa.

El responsable de euskera del ayuntamiento será el encargado de dar a conocer a todos los departamentos y servicios municipales la entrada en vigor de esta normativa, así como de informarles sobre las disposiciones de la misma y de hacerles partícipes de la importancia de la normalización lingüística.

*Artículo 34* – El ayuntamiento procederá a la revisión de esta Normativa municipal de promoción y uso del euskera a los cinco años de su entrada en vigor. En ese sentido, deberá analizar sus resultados y, si procede, proponer las modificaciones pertinentes.

De todos modos, dicha revisión podrá hacerse antes si se modificarán las leyes generales o si sucedieran cambios en la situación sociolingüística del municipio, o por

cualquier otro motivo que resulte de gran trascendencia para el proceso de recuperación y normalización del euskera en el municipio.

## CAPÍTULO SEXTO

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Artículo 35* – Quedan automáticamente derogadas todas disposiciones o acuerdos del mismo nivel o inferior a esta normativa y todas aquellas que contravengan sus preceptos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DISPOSICIÓN FINAL

*Artículo 36* – Desde el mismo momento de la entrada en vigor de esta normativa, el Ayuntamiento de Leioa tendrá competencia para ordenar y promover las normas, acuerdos y programas que estime necesarios para la aplicación y desarrollo de la misma.

## Anexos

---

1. Decreto 86/1997 de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
2. Convenio entre EUDEL y Euskaltzaindia para la prestación de un servicio de asistencia técnica a los entes locales en materia de denominaciones toponímicas.